



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 201-2024-MDI/GM

Independencia, 01 de octubre de 2024



CODIGO TRAMITE

96721-34

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?i=4936184p=95641>

VISTOS:

El informe legal N° 519-2024-MDI-GAJ-G, de fecha 19 de setiembre de 2024, el escrito de fecha 16 de setiembre de 2024, presentado por los administrados Próspero Villanueva Figueroa y esposa, el memorándum N° 56-2024-MDI/GM, de fecha 12 de setiembre de 2024, el informe N° 627-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 09 de setiembre de 2024, el escrito de fecha 17 de julio de 2024, presentado por los administrados Próspero Villanueva Figueroa y esposa, el memorándum N° 407-2024-MDI/GM, de fecha 24 de junio de 2024, la Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM, de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo II del Título Preliminar, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM, de fecha 29 de mayo de 2024, se resolvió, entre otros: **ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO A LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 035-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 22 de enero de 2024, que resuelve declarar procedente la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 04 de noviembre de 2022, planteado a través del expediente administrativo N° 96721-7 de fecha 03 de noviembre de 2023, por los administrados Mirko Pierre Marquez, Zizi Larue Marquez Olivera, Scott Lee Marquez Olivera y Grecia Catherin Marquez Olivera, iniciar con el procedimiento de nulidad de oficio de la visación de planos y memorias descriptiva para fines de inmatriculación, aprobados mediante la emisión de la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 04 de noviembre de 2022, respecto del predio ubicado en el pasaje MILLPO y Pasaje sin nombre, sector Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, que fueron otorgados a favor de los administrados ANA MARIA GARCIA GUIMARAY y PROSPERO VILLANUEVA FIGUEROA, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución y declarar la lesividad de la visación de planos y



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



65

memoria descriptiva con fines de inmatriculación, aprobado mediante resolución gerencial N°370-2022-MDI-GDUyR/ otorgados a favor de ANA MARIA GARCIA GUIMARAY y PROSPERO VILLANUEVA FIGUEROA, en virtud de los fundamentos desarrollados en la presente resolución". Cabe precisar que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a las partes: Ana María García Guimaray, con fecha 31 de mayo de 2024 y Zizi La Rue Márquez Olivera, con fecha 03 de junio de 2024;

Que, con memorándum N° 407-2024-MDI/GM, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, proseguir con el trámite establecido en la Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM, de fecha 29 de mayo de 2024, respecto al procedimiento de nulidad de la Resolución Gerencial N° 035-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 22 de enero de 2024;

Que, por medio del escrito de fecha 17 de julio de 2024, los administrados Próspero Villanueva Figueroa y Ana María García Guimaray, solicitan la inhibición de la entidad respecto del proceso administrativo sobre nulidad de visación de planos de su propiedad argumentando que "ya perdió jurisdicción sobre su accionar", toda vez que ésta ya se encuentra inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz; por lo que solicita la rectificación o anulación de la Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM, de fecha 29 de mayo de 2024, por estar vulnerándose su derecho a la posesión y propiedad;

Que, mediante informe N° 627-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjunta a esta oficina el informe legal N° 176-2024-MDI/GDUyR/rpt, de fecha 05 de setiembre de 2024, por el cual, el abog. Raúl Pérez Torres, personal de apoyo administrativo y legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sugiere la derivación de todo el expediente al despacho de Gerencia Municipal, toda vez que el artículo 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la nulidad de un acto administrativo lo declara el superior jerárquico. Asimismo, señala "Que, de la revisión de los considerandos y de su parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM del 29MAY.2024, dicho recurso impugnativo NO ha sido materia de su tratamiento correspondiente por parte del superior jerárquico (...);"

Que, con memorándum N° 576-2024-MDI/GM, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la continuidad del procedimiento de nulidad de la Resolución Gerencial N° 035-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 22 de enero de 2024, teniendo en consideración que no se ha hecho llegar ningún escrito de objeción por ninguna de las partes dentro del plazo establecido en la ley. Del mismo modo, se le requirió pronunciamiento





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



respecto a los considerandos quinto y sexto del informe legal N° 176-2024-MDI/GDUyR/rpt, de fecha 05 de setiembre de 2024, en el extremo indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2024, los administrados Próspero Villanueva Figueroa y esposa, solicitan pronunciamiento sobre la inhibición solicitada en su recurso impugnatorio de apelación, argumentando que éste no ha sido materia de tratamiento en la Resolución Gerencial N° 135-2024-MDI/GM, de fecha 29 de mayo de 2024, por lo que ésta no ha contado con la motivación debida ya que al estar registrado su predio ante los Registros Públicos mediante la partida registral N° 11349615, la municipalidad pierde jurisdicción para accionar administrativamente sobre los hechos postulados por los accionantes sobre nulidad de visación de planos, en concordancia con el artículo 2012 y 2013 del Código Civil;

Que, con informe legal N° 519-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por *“3.1 DECLARAR NULIDAD DE OFICIO la Resolución Gerencial N° 035-2024-GDUyR/G de fecha 22 de enero de 2024 (...) 3.2 RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la solicitud presentada por los administrados MIRKO PIERRE MÁRQUEZ OLIVERA, ZIZI LA RUE MÁRQUEZ OLIVERA, SCOTT LEE MÁRQUEZ OLIVERA Y GRECIA CATHERIN MÁRQUEZ OLIVERA, mediante el escrito de fecha 2 de noviembre de 2023, ingresado por mesa de partes el 3 de noviembre de 2023; a través del cual solicitan nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G (...)”*;

Que, dentro de los argumentos esgrimidos en el referido informe legal, se ha señalado, en primer lugar, respecto a lo solicitado por la Gerencia Municipal y lo requerido por los administrados Próspero Villanueva Figueroa y Ana María García Guimaray, que: *“(...) de la revisión del referido acto administrativo se tiene que en su considerando cuarto sí se ha hecho referencia a dicha impugnación en los términos precisados en el informe legal N° 202-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 21 de marzo de 2024 y además habría que tener en consideración que la resolución impugnada está justamente sometida al presente procedimiento de nulidad”*;

Que, de forma complementaria se debe tener en cuenta que si bien el artículo 2013° del Código Civil, dispone que *“El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. (...)”*. También dispone que: *“La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes”*. En ese sentido, cabe precisar adicionalmente que en el presente caso nos encontramos frente a la competencia de dos entidades distintas: la Municipalidad Distrital de Independencia y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y si



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



bien el trámite que realice la segunda depende de la primera, ambas son autónomas, por lo que si en un proceso de fiscalización posterior (en concordancia con el principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el sub numeral 1.16 numeral 1 del artículo IV. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444) se detecta que si un procedimiento administrativo ha sido realizado dentro de la entidad con inobservancia de las normas, resulta perfectamente válido realizar los procedimientos necesarios para su subsanación, reencauzamiento o, de ser el caso, determinar la nulidad del acto administrativo emitido en dicho contexto (lo cual no enerva la posibilidad de que el administrado realice posteriormente el trámite correspondiente de cancelación de registro ante SUNARP);

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, el artículo 11.2 de la norma en mención, prevé que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)". En ese sentido, se debe destacar también lo precisado por su artículo 213.1°, que dispone que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales" y el artículo 213.2° que refiere que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)". Adicionalmente, se debe tener en cuenta el artículo 213.3° que prescribe que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, tomando en cuenta lo expuesto precedentemente, se tiene que la Resolución Gerencial N° 035-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió, entre otros: "**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 04NOV.2022, planteado a través del expediente administrativo N° 96721-7 de fecha 03NOV.2023, incoados por los administrados: Mirko Pierre Márquez Olivera, Zizi La Rue Márquez Olivera, Scott Lee Márquez Olivera y Grecia Catherine Márquez Olivera (...) **Artículo Segundo.-** INICIAR con el procedimiento de NULIDAD de oficio de la visación de planos y memoria descriptiva para fines de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



inmatriculación aprobados mediante la emisión de la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 04.NOV.2022, respecto del predio ubicado en el pasaje Millpo y el pasaje sin nombre, sector Los Olivos, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, que fueron otorgados a favor de los administrados: ANA MARÍA GARCÍA GUIMARAY y PRÓSPERO VILLANUEVA FIGUEROA (...) **Artículo Tercero.-** DECLARAR LA LESIVIDAD de la visación de planos y memoria descriptiva con fines de inmatriculación, aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G, otorgados a favor de ANA MARÍA GARCÍA GUIMARAY y PRÓSPERO VILLANUEVA FIGUEROA, por haberse emitido dichos actos administrativos contraviniendo el marco normativo vigente (...)", fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuando debió haberse expedido por la Gerencia Municipal; por tanto, se verifica la contravención del inciso 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, que dispone que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el de "Competencia" por el cual estos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

En mérito a lo descrito, y estando a lo dispuesto por el literal c) del sub numeral 3.3.2, del numeral 3.3, del artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 035-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 22 de enero de 2024, en concordancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el presente procedimiento hasta la evaluación de la solicitud presentada por los administrados Mirko Pierre Márquez Olivera, Zizi La Rue Márquez Olivera, Scott Lee Márquez Olivera y Grecia Catherin Márquez Olivera, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, a través del cual solicitan nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 370-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 04 de noviembre de 2022; para tal fin, **DERÍVESE** el presente expediente con todos sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y, posteriormente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de sus respectivos informes de forma previa al pronunciamiento de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **NOTIFIQUE** el contenido de la presente resolución a los administrados Mirko Pierre Márquez Olivera, Zizi La Rue Márquez Olivera, Scott Lee Márquez Olivera y Grecia Catherin Márquez



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Olivera; y a los administrados Próspero Villanueva Figueroa y Ana María García Guimaray, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a tener mayor diligencia en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, a fin de evitar la emisión de actos administrativos contrarios a derecho.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

